



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00327-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIKER SENEN VALERA CAMARGO
DEMANDADO: FELIX SUAREZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por JAIKER SENEN VALERA CAMARGO con recibido de fecha 9 de agosto de 2021, mediante abogado doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ contra FELIX SUAREZ; letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), a pagar a la orden de JAIKER SENEN VALERA CAMARGO, fechada 28 de julio de 2019, 2% plazo y 2% mora, firma visible en aparte de aceptada FELIX SUAREZ obrante a folio 6, no se observa poder ni endoso; documento digital certificado de tradición RUNT No 4119608 información de vehículo automotor con placa HEU413 marca Chevrolet, línea Spark, tránsito de Puerto Colombia fecha de expedición 13 de julio de 2021 propietario actual FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO; certificado No 4132159 de información de tradición de vehículo de tránsito de Malambo RUNT expedido 30 de julio de 2021, propietario FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO placa no identificable; relación de intereses; pide embargo y secuestro de vehículo placa INY891, marca Chevrolet y vehículo placa HEU413 marca Chevrolet línea Spark ambos propiedad del demandado y oficiar a las secretarías de tránsito. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

2.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- No se observa aportado poder o endoso en la letra de cambio aportada para el cobro judicial y del certificado de tradición aportado No 4132159 de información de tradición de vehículo de tránsito de Malambo RUNT expedido 30 de julio de 2021, propietario FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO no es visible la placa, debiendo aportar un certificado en que se pueda verificar la información allí contenida, por lo que el despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 84 numeral 1, 90 inciso 3 numeral 2, inciso 4 del Código General del Proceso, quede en secretaría por un término de cinco (5) días para subsanación de la demanda.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece término de traslado de la demanda en diez



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00327-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIKER SENEN VALERA CAMARGO
DEMANDADO: FELIX SUAREZ*

(10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de JAIKER SENEN VALERA CAMARGO en contra de FELIX SUAREZ respecto de letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), presentada para el cobro judicial en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando poder. Presentar certificado de tradición de vehículo No 4132159 de tránsito de Malambo RUNT expedido 30 de julio de 2021 de conformidad con lo antes requerido.

Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológica necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

No tener al doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de apoderado judicial del demandante JAIKER SENEN VALERA CAMARGO en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de JAIKER SENEN VALERA CAMARGO mediante abogado doctor EDUARDO JOSE CANADANOZA SUAREZ y en contra de FELIX SUAREZ, respecto letra de cambio de fecha 28 de julio de 2019, por valor de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00327-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIKER SENEN VALERA CAMARGO
DEMANDADO: FELIX SUAREZ

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000). Se le concede al demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- No tener al doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de apoderado judicial del demandante JAIKER SENEN VALERA CAMARGO, en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 70 de fecha 5 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario